



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 28/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-13-135

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL
PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, MDC; 23 de septiembre, 2014
Oficio N° 72/2014-DPC

Señora
Martha Doblado Andara
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados
y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)
Su Despacho

Señora Directora:

Adjunto el Informe N° 28/2014-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ubicado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 4; 31 numeral 3, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta por Ley

📁 DPC-DCSD





CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
CAPÍTULO III		
CONCLUSIONES		8
CAPÍTULO IV		
RECOMENDACIONES		10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ubicado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-13-135, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Negligencia en las administraciones anteriores del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), por la pérdida de un bien inmueble denominado El Trébol valorado en Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00).

El hecho investigado ocurrió durante el año 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Comprobar si en administraciones anteriores del INJUPEMP ha existido negligencia en la posesión legal de un bien inmueble de su propiedad denominado El Trébol.
2. Verificar si el INJUPEMP suscribió Contratos de Servicios Profesionales con abogados externos, para la recuperación del bien inmueble precitado.
3. Verificar el cumplimiento de los Contratos de Servicios Profesionales suscritos para el fin en cuestión.
4. Verificar los pagos realizados en concepto de honorarios profesionales, derivados de la contratación de los servicios antes referidos.
5. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PAGO INDEBIDO DERIVADO DE LA CONTRATACION DE PROFESIONALES DEL DERECHO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL INJUPEMP.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), mediante **Acta N° 1236, Punto N° 7**, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2012, "...La Junta Directiva, conocida de las propuestas de Honorarios Profesionales presentadas por los Bufetes IRIAS RODEZNO, ABOGADOS & ASOCIADOS, BUFETE FUGON & ASOCIADOS Y BUFETE BUESO & PEREIRA ASOCIADOS; para llevar el caso relacionado con el Terreno denominado "SAN ROQUE" actualmente conocido como "EL TREBOL" discutido que fue suficientemente, por Unanimidad, **SE PRONUNCIA:** "Que en vista de que el Bufete Irías Rodezno ofrece al Instituto el mejor precio en cuanto a honorarios profesionales se refiere, esta Junta Directiva es del criterio que se elabore un borrador del contenido del contrato con todas las especificaciones, justificaciones y alcances, para lo cual la administración también deberá adjuntar los respectivos dictámenes especificando las condiciones de la contratación del mismo".

Posteriormente en sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 23 de mayo de 2012: **Acta N° 1238, Punto N° 12: RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** "La Junta Directiva, conocida del contenido del borrador del contrato para la Contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Ángel Irías Rodezno, para la recuperación de un bien inmueble llamado San Roque....el cual ha sido presentado a través de la Dirección Ejecutiva, discutido que fue ampliamente, por Unanimidad y con las facultades con que se encuentra investida esta Junta Directiva, **RESUELVE:** 1) Aprobar la contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Ángel Irías Rodezno para la Representación Judicial del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ante los juzgados competentes, para lo cual, el pago pactado de Honorarios Profesionales con el Abogado Ángel Irías Rodezno y el Instituto será del 20% sobre la cantidad que constituye el monto o valor del inmueble que motiva la presente contratación y un 12 % para gastos procesales".- 2) "Para asumir los gastos de la contratación anteriormente descrita, se afectará la Cuenta 24300 SERVICIOS JURIDICOS".-

El 29 de mayo del 2012 mediante memorando JD-145-2012 el Secretario de la Junta Directiva, Andrés Torres Rodríguez, transcribe a la Licda. Lourdes María Matamoras Lanza, Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, el punto de Acta No.10, Inciso 2) contenido en el Acta No.1238 tratado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 23 de mayo de 2012, donde la Junta Directiva aprobó por unanimidad la Resolución Especial No.RF-01-2012 TRASLADOS INTERNOS en la cual se trasladó al objeto del Gasto 24300 Servicios Jurídicos, del objeto 25500 Comisiones y Gastos Bancarios, la cantidad de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.40,000,000.00) para el pago de los Honorarios Profesionales relacionados con el Terreno denominado "SAN ROQUE" actualmente conocido como el "TREBOL".

El 30 de mayo de 2012 se suscribió el **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DSL-028-2012** entre el señor Andrés Abelino Torres Rodríguez, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INJUPEMP y el abogado Ángel Irías Rodezno, en el cual la Cláusula Primera establece el **Objeto del Contrato**: *“El presente contrato tiene por objeto diseñar e implementar un Plan de Trabajo que debidamente aprobado por el Director Ejecutivo de **INJUPEMP**, constituya el instrumento matriz para interponer todas las acciones judiciales de carácter civil, penal o de cualquier otro orden, que fueran necesarias para garantizar al **INJUPEMP** la completa recuperación de un bien inmueble mismo que se conoce con el nombre original San Roque, en la actualidad llamado EL TREBOL”...*

En la Cláusula Tercera se establece el **Monto de los Honorarios y Forma de Pago**. *“El **INJUPEMP** por medio de este contrato se obliga a pagar por concepto de honorarios profesionales un veinte por ciento (20%) de la cantidad que constituye el monto o valor del inmueble que motiva la gestión a realizar por el abogado Irías Rodezno, la cual se ha establecido previamente en **CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS**, por lo cual resulta un valor de **L.24,000,000.00**, en concepto de honorarios profesionales, los cuales se pagaran por acciones judiciales así: **UN TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** equivalente a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.8,400,000.00)** a la firma del contrato; **UN VEINTE POR CIENTO (20%)** equivalentes a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.4,800,000.00)** por la presentación y admisión de las demandas, **UN QUINCE POR CIENTO (15%)** equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.3,600,000.00)** por contestación de las demandas y **UN TREINTA POR CIENTO (30%)** equivalentes a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.7,200,000.00)** pagaderos cuando se dicte sentencia definitiva firme, de los montos anteriores se efectuara la deducción del 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta, considerando además un excedente proporcional a los gastos procesales que se establece en un doce por ciento (12%) en la cual se incluye entre otras cosas: peritos, perimetria, investigación, estudios, movilización de personal, equipo y maquinaria, publicaciones etc., debiéndose entender que el valor enterado para cubrir los gastos procesales deberá ser totalmente liquidado con el soporte documental correspondiente o en su defecto deberá ser reintegrado al INJUPEMP”.*

El 31 de mayo de 2012, según **Memorando N° DSL-789-2012** el Jefe de la División Legal del INJUPEMP, con el visto bueno del Director Ejecutivo, solicita a la División de Finanzas *“elaborar la Transferencia Bancaria a nombre del Abogado **ANGEL IRIAS RODEZNO**, al número de Cuenta de Cheques N°001190024321 de Banco Atlántida, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.8,400,000.00)** por concepto de firma del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, lo cual equivale al 35% para garantizar al INJUPEMP la completa recuperación de un bien inmueble mismo que se conoce con el nombre original **San Roque**”...* Según confirmación del Banco Atlántida en esa misma fecha se debitó de la Cuenta de Ahorro No.1100093713 del INJUPEMP la cantidad antes indicada menos el 12.5% equivalente a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.7,350,000.00)** y acreditada vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Abogado Ángel Irías Rodezno.

El 31 de mayo de 2012 el Jefe de la División Financiera solicita al Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Presupuesto, le proporcione la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago del 35% de honorarios profesionales al abogado Ángel Irías Rodezno, sobre la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES (L.24,000,000.00)**, por concepto de Servicios Jurídicos para la recuperación del inmueble San Roque o El Trébol.

En fecha 13 de junio de 2012 (13 días después de haber efectuado el pago) el Jefe de la División Técnica de Planificación y Presupuesto, informa al Jefe de la División Financiera, que la asignación presupuestaria es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL**

LEMPIRAS EXACTOS (8,400,000.00) para el pago de dichos honorarios profesionales al Abogado Irías Rodezno, pero no se realizó el pago en este momento sino que ya se había efectuado vía transferencia el 31 de mayo de 2012.

Con base en la documentación e información obtenida se determina:

1.- El Contrato para la Prestación de Servicios Profesionales DSL-028-2012, suscrito entre el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y el Abogado Ángel Irías Rodezno, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.24,000,000.00)**, se celebró sin contar en el presupuesto inicial aprobado la disponibilidad presupuestaria para cubrir este monto. La Junta Directiva para cubrir esta obligación, aprobó trasladar al Objeto de Gasto 24300 Servicios Jurídicos de la cuenta 25500 Comisiones y Gastos Bancarios, la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.40,000.000.00)** sin solicitar dictamen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso además aprobación legislativa, tal como lo establece La **Ley General del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas para Ejercicio Fiscal 2012**. Esta modificación fue incluida en la ejecución presupuestaria del Objeto de Gasto afectado del INJUPEMP hasta el mes de junio de 2012, posterior al primer pago realizado.

El INJUPEMP tenía dentro de su presupuesto una Estructura Organizativa de la División de Servicios Legales, la cual es *una dependencia de apoyo a todas las demás Divisiones del Instituto, y a la vez responsable de la gestión jurídica de la Institución, contribuyendo a la ejecución de los procesos administrativos y de los beneficios que ofrece el sistema de jubilaciones y pensiones, dictaminando y ejerciendo actos de procuración en los diferentes juicios civiles, penales, laborales y contenciosos administrativos, dentro de la legislación nacional vigente.*

Asimismo, tiene el control de todas las actividades propias de la División, y por mantener la representación legal por delegación de la Dirección Ejecutiva, comparece ante los Tribunales de Justicia o entidades administrativas en defensa de los intereses de la institución interponiendo las demandas, denuncias ante los órganos jurisdiccionales correspondientes”.

Estructura Organizativa de la División Legal de INJUPEMP	
Jefe de la División Legal	Abogado Ramón Echeverría López
Asistente Jefe División Legal	Abogada Nancy Carola Figueroa Núñez
Secretaria Legal	Abogada Fátima Yolanda Matamoros Ochoa
Gabinete de Asuntos Ejecutivos	Abog. Nancy Carola Figueroa Núñez, Elsa Esperanza David Fajardo y José Enrique Aguilar
Despacho Reclamos Administrativos previos a la Vía Judicial	Abog. Nancy Carola Figueroa Núñez, Elsa Esperanza David Fajardo, Ana Melisa Rodriguez y Héctor Guillermo Bueso Caballero.
Gabinete de Asuntos Administrativos	Abog. Vania Lizeth Valladares Romero, Sandra Xiomara Garcia Salgado, Valeria Reyes Salina y Kelly Johan Ortiz Oyuela.

Estructura Organizativa de la División Legal de INJUPEMP	
Gabinete de Asuntos Notariales	Abog. Maria Elena Sabillon Pineda, Vania Lizeth Valladares, Sandra Xiomara García Salgado, Valeria Reyes Salinas, Noralisis Amador, Kelly Johan Ortiz Oyuela, Yenny Elizabeth Paredes Baide, y Maria Brenda Suyapa Williams Rodriguez
Gabinete Ejecución Garantías Hipotecarias	Abog. Marisol Perdomo Vasquez y Elsa Esperanza David Fajardo
Gabinete Asuntos Administrativos y Judiciales	Abog. Elsa Esperanza David Fajardo, Yenny Elizabeth Paredes Baide, Josué Nahún Castro Corea, José Enrique Aguilar, José Heberto Gómez Fonseca, Lee Antonio Ramírez Paz, Nancy Carola Figueroa, Noralisis Amador.
Empleados Permanentes	11 empleados
Empleados Contrato Planilla 121000	3 empleados
Empleados Contrato Servicios Profesionales	6 empleados

“Gabinete de Asuntos Administrativos y Judiciales: Este gabinete es el responsable de planificar y llevar a cabo las acciones judiciales que se requieren para demandar o contestar demandas en asuntos de materias Arbitral, Contencioso Administrativo, Laboral, Civil y Penal, observando procedimientos establecidos en la legislación procesal vigente para cada materia, hasta su conclusión final”.

2.- En el periodo comprendido de junio de 2012 hasta abril de 2013 no se encontró evidencia documental de las diligencias promovidas por el Abogado Ángel Irías Rodezno. (Periodo de 10 meses posterior a la firma del contrato).

3.- La División de Servicios Legales solicitó en reiteradas ocasiones al abogado Irías Rodezno un informe de las diligencias promovidas para la recuperación del bien inmueble objeto del contrato, presentando el primer informe hasta el 11 de marzo de 2013; observando que dicho informe solo describe las diligencias preparatorias, información previa para formular el escrito de la demanda y no para presentar la demanda, situación que confirma que el abogado Irías Rodezno hasta la fecha no ha cumplido con su responsabilidad contractual con el INJUPEMP.

4.- La administración del INJUPEMP así como la Junta Directiva tuvieron conocimiento de que el abogado no estaba cumpliendo con su responsabilidad establecida en el contrato, tal como se evidencia mediante el informe de fecha 4 de octubre de 2013 enviado por el Jefe de Servicios Legales al Director Ejecutivo informando lo siguiente:

“A la fecha las acciones promovidas por el abogado contratado denotan un desconocimiento total de la situación real del inmueble, en el cual inclusive actualmente se promocionan la venta de lotes”.

Como resultado de múltiples requerimientos efectuados por la Jefatura de la División Legal, en el mes anterior el abogado contratado informó haber promovido diligencias preparatorias para promover demandas civiles de Reivindicación de Dominio contra algunos de los que actualmente ocupan fracciones de terreno en el inmueble, efectivamente se comprobó la presentación de la acción y que el juzgado señaló celebrar audiencia el 4 de septiembre;

esta audiencia por falta de citación de las personas contra las cuales se dirige la diligencia judicial no fue celebrada; ante esta situación se solicitaron las explicaciones del caso al abogado contratado quien manifestó que se comprometía inmediatamente a impulsar correctamente las acciones para obtener resultados al menos esperanzadores; a la fecha no se ha recibido evidencia alguna de su parte que indique que está gestionando como corresponde la responsabilidad que asumió contractualmente para con el INJUPEMP”.

5.- Según copia del escrito de la Demanda Ordinaria de Reivindicación de Dominio del Inmueble denominado San Roque, presentada por el abogado Ángel Irías Rodezno en representación del INJUPEMP, fue presentada y admitida por el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán hasta el 19 de mayo de 2014; observando que desde la suscripción del Contrato de Servicios Profesionales 30 de mayo de 2012 a la presentación del escrito de la demanda han transcurrido un periodo de veinticuatro meses (24).

En Declaración Jurada tomada por este Tribunal, el Presidente y el Asesor de la Junta Directiva del INJUPEMP manifiestan que se procedió a la contratación del abogado Ángel Irías Rodezno, **“debido a la poca capacidad de los que laboran en el Departamento Legal”**; y que el Director Ejecutivo el señor Andrés Torres, siempre presentaba informes y en algunas ocasiones comparecían los abogados a la junta del pleno.

Sin embargo, en Declaración Jurada tomada al Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP durante el período comprendido del 07 de mayo de 2012 al 31 de marzo de 2014, manifiesta que: **“No era necesaria la contratación del abogado Irías Rodezno, porque el Jefe de la División Legal tiene la responsabilidad de representar al Instituto en juicios de esta naturaleza y el no hacerlo implica una inobservancia de su obligación aun y cuando la Dirección Ejecutiva ordenara lo contrario, lo anterior porque también al Jefe de esta División se le otorga un Poder General para pleitos”.**

Asimismo, si bien el Director Ejecutivo informaba a la Junta Directiva del INJUPEMP, sobre el avance de la contratación para la recuperación del bien inmueble, esta no realizó ninguna acción para resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Director Ejecutivo, tal como lo establece el artículo 13 literal d) y k) de la Ley, artículo 7 literal b) y d) del Reglamento de la Junta Directiva del INJUPEMP.

6.- Según el **Reporte de Examen con base en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012**, que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realizó al INJUPEMP, señala a la Junta Directiva del INJUPEMP que deberá atender las deficiencias señaladas en este reporte de examen: **“CONTINGENCIAS LEGALES: Suspender inmediatamente la práctica de contratar abogados externos para manejar los casos legales del instituto. Asimismo, revisar y eliminar los vicios en los contratos suscritos con abogados externos ya contratados, donde se evidenciaron irregularidades que obligan al instituto a pagar altos porcentajes de honorarios profesionales. El INJUPEMP debe tomar medidas para ejercer un control más estricto respecto al cumplimiento de las condiciones contractuales y seguimiento de los resultados.”**

En la página número 9 del reporte de examen textualmente dice: **ADMINISTRACION Y RIESGOS.- 1. CONTINGENCIAS LEGALES:** **“El riesgo legal del INJUPEMP es alto, derivado principalmente de la falta de políticas, normas y procedimientos para pactar honorarios con profesionales del derecho externos a la institución, la falta de control respecto al cumplimiento de funciones y responsabilidades por parte del personal del área legal y de los terceros contratados, y la forma en que se elaboran los contratos, dejan vacíos legales que lesionan los intereses del instituto”.**

De conformidad con lo antes expuesto, podemos observar que los funcionarios del INJUPEMP contrataron indebidamente e innecesariamente los servicios profesionales

externos del abogado **Ángel Irías Rodezno**, y por consiguiente pagos indebidos en perjuicio de los intereses del Instituto, ya que previo a contraer dicha obligación no existía disponibilidad presupuestaria en el presupuesto inicial aprobado para cubrir dicho monto y la modificación fue realizada sin solicitar la aprobación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso aprobación Legislativa. Además, el INJUPEMP contaba con una División de Servicios Legales dentro de su estructura organizativa y presupuestaria, con personal permanente y profesionales del derecho que desarrollan las mismas funciones del profesional contratado (Ejercer actos de procuración en los diferentes juicios).

Con lo descrito en este hecho se infringió lo establecido en la **Ley Orgánica del Presupuesto**, Artículos 34, 51 y 122 numeral 3 y 4; **Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal año 2012**: Artículo 108 y 114.

Asimismo, se infringió el respectivo Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la División de Servicios Legales, en el cual están establecidas las obligaciones de su titular, y que debido a la contratación del abogado Irías Rodezno no se cumplieron con relación al hecho planteado en este Pliego. Asimismo, debido a esta contratación se obvió aplicar lo contemplado en el Testimonio de Escritura Pública de Poder General para Pleitos, otorgado por la Dirección Ejecutiva al Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP, para que en nombre y representación del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) comparezca ante todos los Juzgados y Tribunales de la República, centros de Conciliación y Arbitraje, Secretarías de Estado, Instituciones Autónomas y Órganos desconcentrados, y demás autoridades administrativas y competentes, ejerciendo toda clase de acciones en que pudiera tener interés su representado, ya sea como actor o como demandado en juicios civiles de cualquier clase o denominación; el cual no fue utilizado.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.8,400,000.00)**. Sin considerar el perjuicio económico que pudiese resultar por la cancelación del saldo pendiente de esta obligación.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se concluye lo siguiente:

1. El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) suscribió el **Contrato para la Prestación de Servicios Profesionales DSL-028-2012**, con el Abogado Ángel Irías Rodezno, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.24,000,000.00)**, para la recuperación del bien inmueble que se conoce con el nombre original San Roque, en la actualidad llamado el Trébol, el cual presenta vicios e irregularidades en la suscripción y condiciones del mismo.
2. Dicha contratación se realizó indebidamente e innecesariamente, ya que previo a contraer dicha obligación no existía disponibilidad presupuestaria en el presupuesto inicial aprobado para cubrir dicho monto, la modificación fue realizada sin solicitar la aprobación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o en su caso aprobación Legislativa. Además, el INJUPEMP ha contado con una División de Servicios Legales dentro de su estructura organizativa y presupuestaria, con personal permanente y profesionales del derecho que desarrollan las mismas funciones del profesional contratado, por lo tanto, las diligencias realizadas por el abogado Irías Rodezno no se consideran acciones especiales, sino del conocimiento de todo profesional del derecho.
3. Por la firma del contrato anterior el INJUPEMP efectuó al abogado Irías Rodezno, vía transferencia bancaria, el primer pago equivalente al 35% del monto del contrato, por valor de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.8,400,000.00)** en concepto de honorarios profesionales menos el 12.5% de retención, por lo que de acuerdo a lo investigado no se justifica dicho pago.
4. Posterior al pago de honorarios profesionales, el abogado no cumplió con la presentación del diseño de un plan de Trabajo que debió ser aprobado por el DIRECTOR EJECUTIVO y que además sería implementado como instrumento matriz para interponer todas las acciones judiciales de carácter civil, penal, o de cualquier otro orden, según lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO; sino que hasta el 19 de mayo de 2014 el Abogado Ángel Irías Rodezno presentó el escrito de la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, veinticuatro (24) meses posterior a la firma del Contrato.
5. Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.8,400,000.00)**. Sin considerar el perjuicio económico que pudiese resultar por la cancelación del saldo pendiente de esta obligación.
6. Conforme el análisis de la evidencia obtenida y las acciones realizadas por el INJUPEMP sobre el caso del bien inmueble denominado San Roque, podemos concluir que en administraciones anteriores del Instituto ha existido poca diligencia; porque no se implementaron los controles adecuados ni se realizaron las acciones necesarias oportunamente, a efecto de evitar que personas particulares se apropiaran ilegalmente de dicho inmueble o ejecutar su recuperación. Al 31 de agosto de 2014 (fecha de corte

de la Investigación) no se puede determinar la pérdida de dicho bien, porque aún continúan en proceso las acciones judiciales para su recuperación.

7. Lo manifestado por Funcionarios de la Junta Directiva del INJUPEMP en Declaración Jurada tomada por este Tribunal, respecto que la contratación se efectuó debido a la poca capacidad del personal que labora en la División de Servicios Legales del Instituto, no justifica la misma y por ende los pagos realizados, debido que no había necesidad de contratar abogados externos, porque ya existía un Poder General para pleitos otorgado al Jefe de la División de Servicios Legales del INJUPEMP el cual estaba facultado para hacerlo, y es una de las tareas establecidas en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo respectivo. Además, dicha contratación no ha sido fructífera para el INJUPEMP en la recuperación del inmueble en cuestión.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación obtenida durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP):

1. Evitar suscribir contratos con profesionales del derecho externos al instituto. Los casos judiciales deben ser manejados por la División de Servicios Legales del INJUPEMP, quien tiene la función de representar al Instituto en las acciones legales que correspondan.
2. Verificar el cumplimiento de los Contratos de Servicios Profesionales que se hubieren suscrito. Todas las acciones o actividades realizadas, y sus resultados o productos entregados, por los profesionales del derecho que hayan sido contratados, deberán estar sustentadas por medio de evidencia competente, suficiente y pertinente.
3. Cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, respecto al manejo y ejecución presupuestaria del INJUPEMP.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 08 de septiembre de 2014.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditora de Denuncias